



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2017-00661-00

Toda vez que se encuentra integrada en su totalidad la litis, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **30 de MARZO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**.

Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 103 y ss del C.G.P., y artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (demandada en reconvención)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, reforma y contestación de las excepciones y demanda de reconvención.

2.- INTERROGATORIO: A los demandados, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de JOSÉ YESID DONCEL REYES, quien deberá comparecer a la audiencia respectiva.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Demandante en reconvención)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con las contestaciones de la demanda, escritos de excepciones y demanda de reconvención (fl. 185, 205, 215, 388, 423).

2.- INTERROGATORIO: A la demandante, se practicará en la audiencia respectiva. De igual forma se interrogará o se recibirán declaraciones de parte de los demandados.

3.- TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ, quien deberá comparecer a la audiencia respectiva.

4.- OFICIOS: Líbrese el oficio al Bancolombia S.A., solicitado a folio 423 vuelto C1.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

De otra parte, de la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado por el término de cinco (5) días (fl. 205), sin perjuicio de tener en cuenta los pronunciamientos ya presentados, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2023